



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo seis (6) del dos mil veintitrés (2023).

**DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.**

**Demandante: ANA AIXA MURILLO OROZCO**  
**Demandado: ADRIANA ACOSTA CAMERO Y OTROS**  
**Radicado: 44-001-31-10-001-002021-00103-00**  
**Asunto: Audiencia Inicial.**

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho atendiendo la incapacidad presentada por el apoderado judicial de las demandadas ROSLIN, ADRIANA, MARIA DE LOS ANGELES Y EDGARY ACOSTA CAMERO, el despacho ordena:

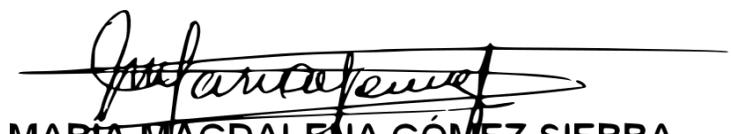
-Aplazar la AUDIENCIA INICIAL, programada para el día dos (2) de Marzo del 2023, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm ) a través de la plataforma " TEAMS".

-Señalar el día diecisiete (17) de Abril del año 2023 a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**; la cual se realizara a través de la plataforma "TEAMS", el link de la audiencia se diligenciara por medio del correo electrónico de los interesados.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito